
I.

**DEFINICION DEL ESCAPULARIO Y SU
EXPLICACION.**

P. ¿Qué es el Escapulario de nuestra Señora del Càrmen?

R. Una pieza que consta de dos cuadros de algun tejido de lana, de color gris, leonado ó negro, unidos entre sí por dos cintas ó cuerdas de cualquier color y materia, cuya pieza se lleva de dia y de noche de manera que caiga uno de los cuadros sobre el pecho y otro sobre las espaldas.

P. ¿Porqué esa pieza se llama Escapulario?

R. Del latin *scapula*, que significa espaldas porque cuelga sobre ellas.

P. ¿Porqué decís que los cuadros deben ser de lana?

R. Porque de lana son los hábitos religiosos que abrevia y representa. Y preguntada la S. Congregacion de Indulgencias si para los Escapularios necesaria y exclusivamente se ha de usar materia de lana, ó si puede ser de algodón, respondió que precisamente debe ser de lana. (20 de Julio de 1868 á lo 1º)

P. ¿Porqué explicáis que de algun tejido: qué significa esa expresion?

R. De ninguna manera, pues el delegado

R. Porque tambien se preguntó con la misma fecha, si debia ser tejido, ó podria ser hecho el escapulario de gancho, malla, punto de agujas,, etc. y se respondió, que ha de ser tejido propriamente dicho y no de otro modo. Mas el Consultor añadió, que no es preciso que sea paño ó pañete, sino que puede ser saya, ú otro tejido cualquiera que sea de lana. (A lo 2º)

P. Explicad lo del color gris, leonado ó negro.

R. Explico y digo: que habiendo habido muy vivas y largas discusiones acerca del color del escapulario, la S. Congregacion de Indulgencias las dirimió contestando: que el color carmelita no es necesario para la validez de la admision, con tal que se haga uso de otro semejante, ó del negro. (12 de Febrero de 1840.) Y nombramos esos colores gris, leonado ó negro, porque así respondió el General de los Carmelitas en 12 de Agosto de 1846.

P. Porque decis que los cuadros estar unidos por cuerda ó cinta de cualquier color y materia?

R. Porque no forman esos vinculos parte del escapulario, sino solo sostienen sus piezas; y así el mismo General, en sus Respuestas á varias dudas, dice que el Escapulario puede estar unido de ambas piezas por medio de una cuerda ó cinta. Y lo mismo pasa con los otros

escapularios de la Pasion, de la Inmaculada Concepcion, etc. pues basta la materia y el color en los cuadros, y no en las cintas que los unen. (A lo 9º)

P. ¿Porqué decis que el Escapulario se ha traer de dia y de noche?

R. Porque la Santisima Virgen prometió que se libraria del infierno quien muera con dicho Escapulario; y como de dia y de noche podemos morir, preciso es traerlo siempre. Y además, el tiempo que no se trae se pierden las indulgencias y gracias anexas, á no ser que fuere corto. Así el Padre General en su Respuesta, (A lo 20º)

P. ¿Porqué explicais que debe caer un cuadro sobre el pecho, y otro sobre la espalda?

R. Porque la S. Congregacion de Indulgencias decidió: que no vale el llevarlo consigo en el bolsillo, ni en el cinto, ni por entre un hombro y bajo del otro brazo, sino que ha de pender hácia el pecho y la espalda como el hábito religioso que abrevia y representa. (12 de Febrero de 1840.)

II.

NUEVAS DUDAS Y MAYORES ACLARACIONES.

P. ¿Acerca de los cuadros de lana desearia saber si por mayor elegancia no podrian cambiarse en la forma redonda, ó estrellada?

R. De ninguna manera, pues el delegado

R. La S. Congregacion responde sobre esto que no se hagan innovaciones, y el Consultor nota que la pieza del hábito religioso á que el escapulario corresponde, siempre ha terminado en ángulos rectos. Por lo cual no se admiten elegancias de esa clase. (18 de Agosto de 1868, á lo 5º)

P. ¿Puede ponerse la cruz ó la imagen de la Virgen María sobre los cuadros del Escapulario?

R. No hay necesidad de poner nada absolutamente; pero la S. Congregacion de Indulgencias resolvió que sí se puede con tal que no tapen el cuadro, y que se pueda ver el color. Y esto aunque los símbolos no sean de lana. Y nota el consultor que en el hábito religioso no se ponen signos ningunos. (A lo 3.º y á lo 4.º)

P. Deseo mucho saber si con las mismas cintas se pueden colgar dos ó mas escapularios, ó coser uno contra otro para llevarlos con mas facilidad?

R. La S. Congregacion de Indulgencias permitió llevar con unas solas cintas varios escapularios, siendo íntegros los cuadros y del debido color, y muchas personas así los usan; pero llamamos la atencion á la siguiente disposicion que por muy moderna todavia no es conocida entre nosotros, y por su importancia traducimos íntegra. “Desde principios de este siglo, comenzó á acostumbrarse dar á un mismo tiempo cuatro escapularios: el de la Santísima

Trinidad, el del Carmelo, el de la Inmaculada Concepcion y el de los Dolores de María, á los que últimamente se añadía el quinto, de la Pasion. La facultad de bendecir é imponer estos escapularios, concedida primero á algun instituto religioso, principalmente en tiempo de misiones, despues se estendió á sacerdotes seculares, aun fuera de mision. Y aunque ésta práctica haya servido para facilitar la recepcion de dichos escapularios, fué, empero, ocasion para que se disminuyese el principal honor que daban los fieles al escapulario carmelitano, y para que se entibiara su fervor y devocion hácia el mismo. Mas la gran recomendacion que le viene de la nobleza de su origen, de su venerable antigüedad, de su estendidísima propagacion, de sus saludables efectos y los milagros que por él se han obrado, parecen exigir alguna honrosa distincion en el rito de su recepcion, y que no se dé mesclado con los otros como uno de tantos, sino distintamente, como la Virgen Santísima en primitiva institucion lo dió á San Simon Stok como marca y señal propia de su Orden. De aquí resultaria indudablemente que se guarde íntegra la singular y constante devocion en todo el orbe hácia este sacro mariano Escapulario, que como por antonmásia así se llama, y que se funda en los especiales favores, gracias y privilegios que la piadosísima Virgen prometió á los que portasen devotamente esta señal de su predileccion. Considerando aten-

R. De ninguna manera, pues el delegado

tamente estas cosas el actual Vicario de la Orden Carmelitana de la antigua observancia, el Rmo. P. Angel Savini y deseando fomentar el honor y la devoción al santo escapulario de la B. M. V. del Monte Carmelo, y accediendo á las instancias de los frailes de su Orden, propone á esta S. Congregacion de Indulgencias y SS. Reliquias, la discusion de la duda siguiente: "Si acaso sea conveniente, por causa de honor y devoción, bendecir é imponer el escapulario de la B. M. V. del Monte Carmelo, mas bien separado y distintamente, que en globo y mezclado con los otros? Los PP. respondieron (en 26 de Marzo de 1887) *afirmativamente*; y que se consulte al Santo Padre para que revoque los privilegios perpetuos concedidos á los Ordenes religiosos de imponer este escapulario mezclado con los otros. Y el Sr. Leon XIII en audiencia del 27 de Abril del mismo año, aprobó ésta respuesta y decretó que los que teugan ese indulto solo lo disfruten por 10 años, transcurridos los cuales, no vuelva á concederse." Ahora bien, de no poderse dar el escapulario carmelitano junto con los otros por honor y devoción, parece seguirse que tampoco se debe llevar mezclado con ellos en el cuello. De otro modo daria el resultado de confundirlo con ellos, y disminuir su aprecio entre los fieles, que es lo que se trata de evitar.

P. Acerca del modo de portarlo, pregunto: ¿es preciso que vaya adherido á la piel?

R. La S. Congregacion de Indulgencias, respondió que no es preciso que toque físicamente al cuerpo; sino que basta que se lleve sobre los vestidos. (26 de Julio de 1855.)

P. ¿Y se podrá llevar ostensiblemente sobre los vestidos exteriores?

R. Esta es cuestion de prudencia: en nuestros tiempos en que ésta manifestacion de signos religiosos atrae las burlas de los impíos y aun persecuciones á la Iglesia, no parece conveniente el hacerlo. Salvo especialísimas circunstancias que no pueden especificarsé.

P. ¿Y cuando hay que cambiar el Escapulario, necesita bendición el nuevo que lo sustituya?

R. Se ha decidido que no hay necesidad de bendecirlo, porque el primero bendice á los otros. (27 de Marzo de 1855.)

III.

ACLARACIONES ACERCA DE LA BENDICION

E IMPOSICION.

P. ¿Quién puede imponer el Escapulario?

R. Los religiosos carmelitas y los sacerdotes facultados para ello por el Provincial ó General de los mismos.

P. ¿Y el que está facultado, puede facultar á otro?

R. De ninguna manera, pues el delegado

no puede delegar; y así se decidió á 22 de Agosto de 1842.

P. ¿Y en donde se puede recibir el escapulario?

R. Se resolvió que en cualquier lugar decente, como en la sacristía, y mejor en la Iglesia ú oratorio; y el enfermo, en su lecho, sea en su casa ó en el hospital. (*Resp. del Gen. A lo 6° y 7°*)

P. ¿Y el que ha dejado por negligencia el Escapulario, y no lo porta hace mucho tiempo, necesita nueva imposición?

R. No la necesita, sino solo tomar de nuevo el Escapulario bendito. (*Ibid. A lo 23°*)

P. ¿Y el que lo dejó por desprecio é impiedad?

R. Aunque hay opiniones de que entonces habria necesidad de nueva imposición, no consta, y la respuesta anterior es general y no excluye este caso.

P. ¿Y cuando al imponer el Escapulario á gran número de personas, faltan piezas: podrán recibirse á los que falten con los escapularios ya recibidos por otros?

R. Si pueden recibirse de ese modo, con tal que despues, los que carecen de Escapulario, tomen alguno precisamente bendito. (*20 de Junio de 1868 á lo 1°*)

P. ¿Es preciso tener el Escapulario en la mano durante la bendición?

R. El General en sus Respuestas, dice que no hay tal precision (*A lo 15°*)

P. ¿Puede un seglar repartir escapularios benditos por quien tenga facultad, quedando de este modo los que los toman incorporados en la Cofradía?

R. El Obispo de Santa Fé, en Nuevo México hizo esta misma pregunta; el caso se discutió mucho y se respondió negativamente; y el Sr. Pio IX confirmó la respuesta á 18 de Setiembre de 1862. El Consultor de la S. Congregacion de Indulgencias advirtió que bien podrian repartirseles escapularios á los fieles dispersos, que ya los hubieren recibido antes, de sacerdote autorizado. Pero en el caso propuesto sería gravísimo abuso.

P. ¿Y los infantes podrán ser recibidos?

R. Consultada sobre este punto la S. Congregacion de Indulgencias, respondió: que bien pueden ser inscritos los niños aun acabados de bautizar, y que, cuando sean capaces, pueden lucrar las indulgencias correspondientes. (*27 de Agosto de 1864.*)

IV.

CONDICIONES ESENCIALES PARA LA

VALIDEZ DE LA ADMISION.

P. ¿Cuántas condiciones se necesitan esencialmente para ser recibido en la Cofradía?

R. Solamente tres: la bendicion, la imposicion y la inscripcion. (24 de Agosto de 1844)

P. ¿Cuál es la bendicion?

R. La del Escapulario hecha la primera vez por quien tenga facultad; pues en lo sucesivo ya dijimos que no se necesita bendecirlo.

P. ¿Cuál es la imposicion?

R. La ceremonia de poner el sacerdote por si mismo el Escapulario al cuello de quien lo recibe; pues no basta recibirlo el fiel en las manos y ponerse él solo. (*Resp. del General, A lo 17º*)

¿Cuál es la inscripcion?

R. El anotar el nombre del que se recibe, por escrito, para enviarlo á la Cofradía mas cercana. Y nótese bien que aunque el Sr. Gregorio XVI en 30 de Abril de 1838, por indulto especial eximió del cargo de inscribir en el catálogo los nombres de los cofrades, y en este sentido se han dado varias respuestas; pero el Sr. Leon XIII, rogado para que extendiese este indulto á otras Cofradías, lo rehusó; y haciéndose á la S. Congragacion de Indulgencias esta pregunta: ¿Si acaso conviene estender á otras cofradías, el indulto del Sr. Gregorio XVI por el cual se eximen los sacerdotes de inscribir los nombres de los fieles que reciben el Escapulario del Carmen? Respondió en 26 de Marzo de 1887: "*Negativamente; y aun conviene suplicar al Santo Padre que revoque el indulto gregoriano.*" Y en 27 de Abril del

mismo año, el Sumo Pontífice ratificó el parecer de los Cardenales, y *revocó* el indulto del Sr. Gregorio XVI. De suerte que en la actualidad, la inscripcion es de todo punto esencial. Y es muy necesario el tenerlo presente.

V.

REQUISITOS PARA GANAR LAS

INDULGENCIAS.

P. ¿Qué se necesita para lucrar las indulgencias anexas al Escapulario?

R. No hay que confundirlas con la gracia Sabatina que es cosa diversa, y necesita especiales condiciones. Para ganar las indulgencias concedidas al Escapulario, definió la S. Congregacion de Indulgencias, que no se necesita ni guardar abstinencia ninguna los miércoles, ni recitar siete Padres Nuestros y Ave Marias; sino solo las oraciones y obras prescritas por los Sumos Pontífices, así como el llevar continuamente el Escapulario pendiente del cuello, cubriendo con una parte el pecho y con la otra las espaldas. (12 de Febrero de 1840.)

P. ¿Me parece extraño que nada se necesite sino llevar el Escapulario.

R. Pues no obstante, nada es mas cierto; las otras condiciones se requieren para ganar la gracia Sabatina, no para ser cofrade, ni para

ganar las indulgencias pontificias, y así lo enseña tambien el General en el número 27 de sus Respuestas.

VI.

REQUISITOS

PARA LA GRACIA SABATINA.

P. ¿A qué se llama gracia Sabatina?

R. A la promesa que hizo la Virgen María al Papa Juan XXII, de librar del Purgatorio en el Sábado despues de su muerte, á las almas de los cofrades del Escapulario que llenasen ciertas condiciones.

P. ¿Cuáles son, pues, estas condiciones?

R. La primera, portar continuamente el Escapulario; la segunda rezar cada día el Oficio parvo de la Virgen María, la tercera, guardar castidad conforme á su estado. (*Resp. del P. General. A lo 29º*)

P. ¿Pues y los ayunos y abstinencia tan celebrados?

R. Los que no sepan leer, en lugar del Oficio, cumplirán con los ayunos mandados por la Iglesia, y guardarán abstinencia los miércoles y sábados. Pero nótese que solo obliga esto, á falta del Oficio. (*Resp. A lo 29º*)

P. ¿Y el que ni sabe leer ni puede guardar ayunos ni abstinencia?

R. Dice la S. Congregación de Indulgencias que: “habiendo grave impedimento, no estan obligados los fieles, ni á los ayunos, ni á rezar el Oficio, ni á las abstinencias de miércoles y sábados; que se les aconseje, someterse al juicio de un confesor docto y prudente que les imponga una conmutacion.” (*12 de Agosto de 1840*) Nótese que no manda, sino solo aconseja el pedir la conmutacion; pero que habla del caso de grave impedimento, que entre nosotros por la debilidad y poca salud, existe muy á menudo. En rigor, pues, no es necesaria en este caso la conmutacion.

P. ¿Y los siete Padres nuestros y Ave Marías?

R. Son piadosas costumbres, ó conmutaciones particulares, pero no requisitos esenciales. Lo mismo digo de las novenas, procesiones, rezo del Oficio en comun, etc. son actos piadosos que deben promoverse; pero nunca son de la sustancia de la Cofradía, ni requisitos para gozar de sus privilegios.

P. ¿Y las limosnas ó jornales, son indispensables para lucrar las indulgencias?

R. Las limosnas son indispensables para sostener el culto, decorar los altares, celebrar las fiestas de la Virgen María, etc., y así los fieles harán muy bien en proporcionarlas; pero de ninguna manera, ni en esta Cofradía, ni en las otras, son necesarias para lucrar las indulgencias. La Iglesia tiene gran cuidado de apartar

toda sospecha de lucro en materia de indulgencias; y por eso ha definido varias veces, que todo objeto indulgenciado que se dé por dinero, aun cuando sea por su justo precio, y aun por limosna, por el mismo hecho pierda para siempre todas sus indulgencias, lo cual deben tener bien entendido los fieles para no engañarse ó ser engañados. (2 de Octubre de 1840 y 12 de Julio de 1847.)

VII.

ACLARACIONES SOBRE LOS REQUISITOS
PARA LA GRACIA SABATINA.

P. ¿Quién estableció las tres condiciones para ganar la gracia Sabatina?

R. La misma Virgen Santísima, como lo refiere el Papa Juan XXII en su Bula llamada tambien Sabatina. Y por esto ningun sacerdote está facultado, cuando no hay necesidad, para conmutar estas condiciones, prescribiendo v. gr. el Rosario ó corona en vez del Oficio.

P. ¿Y qué oficio debe rezarse, y cómo? ¿Bastará repartirlo en tres dias?

R. La Virgen María habló del rezo de las horas canónicas, y á ellas pertenece el Oficio mayor, con el cual cumplen los que le rezan, y tambien el Oficio parvo. Está definido que debe ser el del rito romano: que se ha de rezar cada dia, y que ha de ser todo entero, ménos

ayunos ni abstinencias

los Maitines, de los cuales se reza solo el nocturno correspondiente. (El Sr. Pio IX en audiencia tenida ante el Cardenal Prefecto, en 18 de Agosto de 1868, Respuestas á lo 1º, 2º, 3º y 4º)

P. ¿Y en cuanto á la castidad, cómo debe observarse?

R. Cada uno conforme á su estado, conyugal, vidual ó virginal, como lo explicó la misma Virgen María; pero esto no es por voto, ni obligacion especial, sino como una resolucion ó simple promesa. Ni tampoco estorba el pasar al estado del matrimonio. Y así se enseña en unas instrucciones que se transcriben en el Suplemento de los decretos auténticos de la S. Congregacion de ritos en la palabra *Scapulare*.

P. ¿Y de los ayunos y abstinencias qué me decis?

R. Que en cuanto á ayunos no impone ninguno nuevo, sino solo se recomienda guardar los prescritos por la Iglesia. En cuanto á abstinencias, el P. Maurel en su "Cristiano instruido en la naturaleza y uso de las indulgencias" habla de miércoles, viérnes y sábado; pero la Santísima Virgen solo mandó la del primero y último dia, y no la del viérnes. Este autor y otros, incluyen el viérnes porque es de abstinencia en aquellas regiones; pero

en la nuestra estamos dispensados de ella. Tambien se excluye de la abstinencia el dia de la Natividad de Nuestro Señor cuando cae en miércoles ó en sábado, y en la misma Bula se expresa esa escepcion.

P. ¿Y el sacerdote que está facultado para imponer los escapularios, puede conmutar estas obras en caso de necesidad?

R. Segun el tenor de sus facultades. Ordinariamente se le faculta para ello, y aun puede hacer esta conmutacion fuera del confesionario. (22 de Junio de 1842)

P. ¿Y cuando hay grave inconveniente, obliga la conmutacion?

R. La S. Congregacion de Indulgencias dice *consulendi*, que se debe aconsejar; y no sabemos porqué el P. Maurel en su obra citada, aduciendo el decreto, traduce: “se debe obligar” á los fieles á que se sometan en este caso á un confesor docto y prudente á fin de obtener alguna conmutacion. “Cualquiera vé la diferencia que hay entre *obligar y aconsejar*.”

P. ¿Y no hay que rectificar á este autor que tanto anda en manos de los fieles en alguna otra parte?

R. Sí, y en un punto muy interesante. Dice que la inscripcion en la Cofradía no es ya necesaria; pero que es conveniente y consolador el hacerse anotar en los registros. Es-

te autor se apoya, como todos los que hasta aquí han enseñado lo mismo, en el indulto del Sr. Gregorio XVI; pero ya hemos dicho que este indulto ha sido revocado el año pasado por el Sr. Leon XIII.

P. ¿Y los que seben leer ¿no podrán por sí mismos conmutarse el rezo del Oficio en los ayunos y abstinencias?

R. El P. General, en sus Respuestas, contesta, que no es libre el fiel para cambiar á su arbitrio lo que la Santísima Virgen ha impuesto; por lo cual se ha de exhortar á los fieles á que observen al pié de la letra lo prescrito. (A lo 31.)

VIII.

PRIVILEGIOS DE LOS COFRADES.

P. ¿Puede uno ser y llamarse cofrade donde no está establecida la Cofradía?

R. Aunque el Sr. Leon XIII decretó que no pueden recibirse los ausentes en las Cofradías; pero se explicó despues que esto se entiende de las Cofradías locales encerradas en ciertos límites; no de aquellas que están establecidas en la Iglesia universal como la del Carmelo; y así los que reciben el Escapulario son y se llaman cofrades, aunque no haya erigida en su lugar cofradía, iglesia ni altar de la Virgen del Cármen, y entonces ganarán las indul-

gencias visitando sus Parroquias respectivas.
(17 de Diciembre de 1870, á lo 2º)

P. ¿Cuáles son los privilegios de dichos cofrades?

R. 1.º Entrar á la parte en todas las buenas obras y bienes espirituales de la religion del Cármen, 2.º contar con la proteccion especial de la Virgen María; 3.º ser libertados de las llamas eternas; 4.º salir cuanto antes del Purgatorio, principalmente en dia sábado; 5.º lucrar copiosísimas indulgencias.

P. ¿Podreis mencionar las principales?

R. Plenaria el dia de la admision; plenaria en artículo de muerte, que puede aplicar cualquier sacerdote aprobado, á falta de encargado especial, segun última declaracion de la S. Congregacion de Indulgencias en 27 de Abril de 1887; plenaria un domingo cada mes asistiendo á la procesion de la Cofradía; plenaria en las siete fiestas principales de la Santísima Virgen y en las fiestas de los santos de la Orden. Las plenarias de Nuestra Señora del Cármen, y santa Teresa se pueden ganar en cualquier dia de su octava.

P. ¿Es de todo punto cierto el privilegio sabatino?

R. El sabio Pontífice Benedicto XIV, tratando de la fiesta de Nuestra Señora del Cármen, dice que es cierto y que no se puede dudar de él; el doctísimo Raynaud en un libro erudito, que se titula: "El Escapulario ilustrado

y defendido," lo demuestra y defiende, y finalmente, los Padres Carmelitas han sido autorizados por la Santa Sede para predicarlo. Así, sería suma temeridad é impiedad el dudarle. Si alguno no gana esa gracia, será por que no cumplió exactamente las condiciones, en especial la guarda de la púreza; si bien arrepintiéndose de las culpas se recobran los derechos perdidos.

P. ¿Y las leyes que deben guardar los cofrades obligan en conciencia?

R. Son leyes de amor y gratitud que no obligan á pecado; excepto las que tambien son prescritas por Dios y por la Iglesia como la castidad y los ayunos. No obstante, el que las omite, pierde las gracias anexas, y si es mucha su negligencia, puede llegar á culpa venial contra el cuidado debido de su salvacion. *Así el General en el número 26 de sus Respuestas.*

P. ¿Qué consecuencias podemos sacar de todo lo dicho?

R. Que el que no toma el Escapulario, desprecia un medio facilísimo para salvarse, y es por lo ménos un nécio; que el que lo toma y no guarda sus leyes es un ingrato; y el que tomándolo, es exacto en su cumplimiento, es verdaderamente dichoso y tendrá que alegrarse eternamente de su diligencia.

P. ¿Y qué podemos advertir en tantas decisiones y decretos de la Iglesia?

R. Que esta buena Madre tiende constan-

temente á facilitar á los fieles la adquisicion de este tesoro, contentándose con lo estrictamente necesario, favoreciendo la libertad contra exigencias demasiadas, y derramando con liberalidad sus gracias sobre este medio tan sencillo, tan fácil y tan eficaz de salvacion. Y para nuestro objeto, basta lo dicho. Que el Escapulario virginal de María, nos salve á tí y á mí, querido lector, son mis deseos.

FIN.

APARICION,

REVELACIONES Y MILAGROS

DE LA VIRGEN SANTISIMA

EN UN MONTE DE LOS ALPES

LLAMADO

LA SALETA,

EL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1846.

POR

D. FLORENCIO SANZ.

*Opera Dei revelare et confiteri
honorificum est. (TOB, XII, 7.)*

Hay honor en descubrir y publicar las obras de Dios.

Con las licencias ordinarias.

SAN LUIS POTOSI.

Reimpreso por Silverio Maria Velez.

1874.